

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2015 0004940.

Ejecución de títulos judiciales 157/2017-T.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 566/2015.

Sobre ORDINARIO

Demandante: Mutua Fraternidad Muprespa.

Abogado: Juan De Dios Martín Ramírez.

Demandadas: T.G.S.S., Gueine Ould Sid Lemine Ould Coumba, I.N.S.S.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 157/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Mutua Fraternidad Muprespa contra T.G.S.S., Gueine Ould Sid Lemine Ould Coumba e I.N.S.S. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto.

Magistrada-Juez, doña María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a 29 de diciembre de 2017.

Antecedentes de hecho:

Primero.-Con fecha 26-10-2017 se dictó auto por este Juzgado en cuya parte dispositiva consta: Despachar orden general de ejecución de sentencia número 87/17 a favor de la parte ejecutante, Mutua Fraternidad Muprespa, frente a Gueine Ould Sid Lemine Ould Coumba, parte ejecutada, por importe de 9.266,16 euros en concepto de principal, más otros 463,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y de 926,62 euros para las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, continuándose la ejecución, en caso de insolvencia del ejecutado, frente a I.N.S.S. y T.G.S.S.

Segundo.-Contra dicha resolución se presentó por la Letrado de la Administración de la Seguridad Social en nombre y representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social recurso de reposición, del cual se dio traslado a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Fraternidad Muprespa que contestó oponiéndose.

Fundamentos de Derecho:

Primero.-En el presente procedimiento se ha dictado sentencia en cuya virtud se modifica la cuantía de la indemnización derivada de la situación de Incapacidad permanente Parcial que le había sido reconocida al trabajador por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y ello como consecuencia de la variación de la cuantía de la base reguladora de dicha prestación, y en consecuencia al modificarse una prestación reconocida en vía administrativa, no puede considerarse la sentencia ni constitutiva ni meramente declarativa se trata de una sentencia de condena (artículo 571 de la LEC) que lleva consigo implícita: En el caso de modificación del importe de la prestación la obligación de la entidad responsable de satisfacer la pensión que se mantiene y reintegrar las cantidades abonadas en exceso a quienes las anticiparon.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Por el supuesto de extinguir la prestación el derecho de quien la abonó a reintegrarse de lo satisfecho hasta entonces, salvo prescripción legal en contrario.

El artículo 71.1 Real Decreto 1415/2004 de 11/06/2004 establece: 1. En los casos en que, como consecuencia de sentencia firme, se anule o reduzca la responsabilidad de la mutua o de la empresa declarada por resolución administrativa, estas tendrán derecho a que se les devuelva la totalidad o la parte alícuota, respectivamente, de la prestación o del capital ingresado, más el recargo, el interés de demora, en su caso, y el interés legal que procedan, sin detracción de la parte correspondiente a las prestaciones satisfechas a los beneficiarios, que quedan exentos de efectuar restitución alguna.

Los reintegros o devoluciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán con cargo al presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En consecuencia, de lo expuesto, se desprende que efectivamente en caso de insolvencia del trabajador la obligación de devolución de la cantidad percibida en exceso corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, frente a quienes también se formuló la demanda, la cual fue estimada, condenando a la parte demandada, a la devolución de la cantidad de 9.266,16 euros abonados en exceso en concepto de indemnización derivada de la situación de Incapacidad Permanente Parcial, lo que comporte en definitiva la desestimación del recurso presentado y por ende la confirmación del Auto dictado con fecha 26.10.2017.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

Que debo desestimar y desestimo el recurso de reposición formulado por la Letrado de la Administración de la Seguridad Social actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra el Auto dictado con fecha 26-10-2017, confirmando el mismo en todos sus extremos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano Judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de suplicación.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada-Juez.-La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gueine Ould Sid Lemine Ould Coumba, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 10 de enero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

Anuncio número 176

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>